



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 2 de diciembre de 1982

NUM. 56

SUMARIO

PLENO

Convenios

—Convenio entre la Excma. Diputación Foral de Navarra y la Junta de Construcciones, instalaciones y equipo escolar del Ministerio de Educación y Ciencia (pág. 1).

Leyes Forales

—Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas a la enseñanza en centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestre del curso 1981/82 y primero del curso 1982/83 (pág. 3).

Otras disposiciones

—Aprobación definitiva de la Norma sobre modificación de los artículos 20 y 21 de las Normas para la exacción del Impuesto sobre Tráfico de las Empresas (pág. 4).

—Moción sobre la creación de un Ente autónomo de la Sanidad dependiente de la Diputación Foral, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral». Rechazo de la Moción (pág. 4).

—Resolución sobre la creación de un órgano de asistencia Social (pág. 5).

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra acordó aprobar el siguiente Convenio entre la Excelentísima Diputación Foral de Navarra y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, que había sido remitido a la Cámara por Acuerdo de la Diputación Foral de 1 de julio de 1982.

Pamplona, 26 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

CONVENIO

ENTRE LA JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR Y LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

En Madrid, a ... de de 1982.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO ARANCE SANCHEZ, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia), facultado para este acto en virtud del Decreto 1200/74, de 17 de abril.

Y de otra, D., D. N. I. número en nombre y representación de la Excma. Diputación Foral de Navarra, facultado para este acto según resulta del Certificado expedido por el Secretario de dicha Corporación, con fecha, cuyas firmas, del citado Secretario y del Presidente, vienen debidamente legitimadas y legalizadas.

PLENO

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA Y LA JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

EXPONEN:

1.º Que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar es dueña por donación en cuanto al solar, y por compraventa en cuanto a los edificios, de la siguiente finca:

«Edificios con su terreno excedente, radicante en jurisdicción de Pamplona, Barrio de la Chantrea, señalados con el número uno de la calle Ezcaba. Se compone de dos edificios, con su terreno excedente, en la siguiente forma: El primer edificio ocupa una superficie solar de seiscientos sesenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados y se compone de sótano que ocupa doscientos once metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, en el que está la caldera de calefacción, carbonera y locales; planta baja con una superficie de seiscientos cuarenta y un metros y dieciséis decímetros cuadrados, compuesta de acceso, vestíbulo, pasillo de reparto, cocina, oficina, despensa, lavadero, plancha, escuelas, comedores, servicios, aseos, escaleras de comunicación con las otras plantas y recreos cubiertos; piso primero con una superficie de quinientos noventa y nueve metros y dieciséis decímetros cuadrados en el que existen las clases, talleres y aseos; y piso segundo, con la misma superficie que el piso primero, dedicado a dormitorios, enfermería, ropero y servicios. Linda: por Este, con el segundo pabellón y por los demás puntos con terreno de la finca donde está ubicado. El segundo edificio ocupa una superficie de seiscientos setenta metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y se compone de planta baja, con capilla con su sacristía y cuarto de aseo, zona de enseñanza, pasillos y servicios; piso primero con vano del techo de la capilla y locales (comerciales) digo, de enseñanza y servicios, existiendo una terraza que comunica con el otro edificio; piso segundo, con sala de actos, aulas y servicios; y tercer piso con desván. Linda: por el Oeste, con el primer edificio y por los demás puntos con terreno de la finca donde está enclavado. La totalidad de la finca, edificios y terreno excedente que los rodea está cercada del exterior, con cierre propio, excepto el lindero con la porción segregada y mide una superficie total de nueve mil quinientos siete metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados y linda: por su frente, Oeste, con calle Ezcaba y fincas de Casimiro Armendáriz Sada; derecha, al Sur, camino; fondo, al Este, Agrupación Orvina y porción segregada y por izquierda, al Norte, con calle Miravalles y porción segregada.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona I, provincia de Navarra, inscripción 2.ª, finca número 9.648, al folio 18 vuelto, tomo 273 del Archivo, libro 159 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Pamplona.

2.º Que en la finca descrita en el Exponendo Primero funciona el Centro de Educación Especial para Sordomudos «San Francisco Javier», clasificado como Centro privado.

3.º Que mediante Acuerdo de fecha 4 de julio de 1980, la Excma. Diputación Foral de Navarra, aceptó hacerse cargo del funcionamiento del Centro «San Francisco Javier», así como de las obligaciones inherentes al personal adscrito al mismo, siempre y cuando se le cediera en uso el inmueble en el que se ubica el citado Centro.

4.º Por ello, el Instituto Nacional de Educación Especial, mediante escrito al Servicio de Patrimonio de esta Junta de 17-9-80, se ha mostrado de acuerdo con la cesión de uso a la Excma. Diputación Foral de Navarra del Centro «San Francisco Javier», en las condiciones especificadas en dicho escrito.

5.º En virtud de ello, y al objeto de establecer las condiciones y pactos por las que la cesión de uso se regirá, ambas partes convienen lo siguiente:

I. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, cede en uso a la Excma. Diputación Foral de Navarra el Centro de Educación Especial «San Francisco Javier» de Pamplona.

Dicha cesión comprende la finca descrita en el Exponendo Primero del presente Convenio.

II. La duración de la cesión de uso será por treinta años, siempre que el inmueble sea utilizado como Centro de Educación Especial, sin que en ningún caso pueda considerarse esta cesión como un derecho real transmisible.

III. Una vez cumplido el tiempo indicado en el apartado anterior, finalizará la cesión de uso y la finca revertirá a la Junta.

Si, dentro del plazo señalado de 30 años, la Excma. Diputación Foral de Navarra dejara de usar el inmueble como Centro de Educación Especial, éste revertirá igualmente a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, como si hubiese finalizado el tiempo de cesión de uso.

IV. De mutuo acuerdo, la cesión de uso podrá ser prorrogada por el mismo o inferior período.

En el supuesto de que la Excma. Diputación Foral de Navarra no deseara la prórroga, deberá notificarlo a la Junta de Construcciones con la antelación de al menos un año antes del cumplimiento del término.

V. Los gastos de conservación y reparación del edificio así como del mobiliario, material y equipo didáctico serán por cuenta de la Excma. Diputación Foral de Navarra.

—o—

**LEY FORAL REGULADORA DE LA
CONCESION DE AYUDAS A LA
ENSEÑANZA EN CENTROS NO
ESTATALES CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL
CURSO 1981/82 Y PRIMERO DEL
CURSO 1982/83**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas a la enseñanza en centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestre del curso 1981/82 y primero del curso 1982/83, aprobada en la sesión plenaria celebrada en el día de la fecha.

Pamplona, 26 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

LEY FORAL

**REGULADORA DE LA CONCESION DE
AYUDAS A LA ENSEÑANZA EN CENTROS
NO ESTATALES CORRESPONDIENTES AL
SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL CURSO
1981/82 Y PRIMERO DEL CURSO 1982/83**

Artículo 1. A estas ayudas podrán acogerse los alumnos de la segunda etapa de Preescolar, EGB, BUP, COU y FP escolarizados en Centros no estatales de Navarra que tengan oficialmente reconocidas o autorizadas sus enseñanzas en los niveles correspondientes,

con exclusión de aquellos que cursan sus estudios en Ikastolas, en centros dependientes del Patronato de Formación Profesional de la Diputación Foral, en Centros Municipales o en centros que reciben ayudas económicas de la Diputación Foral en función de Convenios vigentes.

Serán asimismo sujetos de las ayudas los Centros de EGB que reciban subvención del Ministerio de Educación con el módulo de ayuda del 100 por 100.

Artículo 2. Las ayudas serán solicitadas por los Centros, llegando a través de ellos las ayudas a las familias de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a ayudas a Centros de EGB subvencionados por el Ministerio de Educación con el módulo de ayuda del 100 por 100.

Las solicitudes para la obtención de ayudas se tramitarán a través de la Dirección de Educación y la cuantía de las mismas será:

a) De 4.000 pesetas por trimestre y alumno matriculado en segunda etapa de Preescolar.

b) De 1.440 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Centros de EGB con módulo de subvención del 100 por 100.

c) De 2.000 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Centros de EGB con módulo de subvención del 64 y 84 por 100.

d) De 6.100 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Bachillerato Unificado Polivalente o en el Curso de Orientación Universitaria.

Estos módulos de ayuda se aplicarán tanto para el segundo y tercer trimestre del curso 81/82 como para el primero del 82/83.

Asimismo se concederán ayudas, sólo para el primer trimestre del curso 82/83, con módulo de 2.250 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Formación Profesional de Segundo Grado.

Los Centros que soliciten estas ayudas se comprometen por su propia solicitud a hacerlas llegar a los padres o tutores de los alumnos escolarizados en ellos en la cuantía prevista en la Norma.

Artículo 3. Además de estas ayudas a las familias y sin perjuicio de ellas se conceden ayudas a los Centros de EGB con módulo de subvención del Ministerio del 100 por 100.

La cuantía de estas ayudas cuyo sujeto, a diferencia de las contempladas en el artículo

lo anterior es el Centro, será de 1.000 pesetas por trimestre y alumno que se halle matriculado en dichos Centros.

Artículo 4. La Dirección de Educación elaborará y pondrá a disposición de los Centros los correspondientes impresos de solicitud de ayudas.

Estas solicitudes en el caso de ayudas a las familias deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escrito de remisión suscrito por el Director del Centro en el que se consignará la Entidad Bancaria y el número de la cuenta o libreta del Centro para el ingreso del importe de las ayudas.

b) Relación nominal por duplicado de alumnos solicitantes por niveles, por cursos y por orden alfabético.

c) Declaración jurada suscrita por la Dirección del Centro de que según los datos obrantes en el mismo los alumnos solicitantes tienen su residencia familiar en Navarra con anterioridad al 1 de octubre de 1981.

Esta documentación a presentar se refiere a los datos del curso 82/83, para la concesión de ayudas correspondientes al primer trimestre de dicho curso. Para la concesión de ayudas correspondientes al segundo y tercer trimestre del curso 81/82 se utilizará la documentación que ya obra en la Dirección de Educación y en base a la cual se concedieron las ayudas correspondientes al primer trimestre de dicho curso.

Artículo 5. Las ayudas a los Centros de EGB con módulo de subvención del Ministerio de Educación del 100 por 100 se harán en base a la documentación reseñada en el artículo anterior.

Artículo 6. Las ayudas en BUP, COU y Formación Profesional serán incompatibles con el disfrute de becas por enseñanza en estos niveles, sean estas becas concedidas por el Estado o por la Diputación Foral.

Artículo 7. Las ayudas concedidas se publicarán a través de los medios de comunicación social y se comunicarán a las Asociaciones de Padres de cada Centro, al igual que a los padres interesados, éstos a título personal podrán denunciar ante la Diputación Foral si se producen incumplimientos por el Centro de esta normativa. Estos incumplimientos

darán lugar a la revocación y a la consiguiente devolución por el Centro de las ayudas indebidamente percibidas.

—o—

APROBACION DEFINITIVA DE LA NORMA SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LAS NORMAS PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE TRAFICO DE LAS EMPRESAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento Provisional, esta Presidencia hace saber que, en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 1982, el Parlamento Foral aprobó definitivamente la Norma sobre modificación de los artículos 20 y 21 de las Normas para la exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas que había sido aprobada provisionalmente por Acuerdo de la Diputación Foral de 27 de mayo de 1982 (Boletín Oficial de Navarra, número 73, de 18 de junio de 1982).

Pamplona, 27 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

MOCION SOBRE LA CREACION DE UN ENTE AUTONOMO DE LA SANIDAD DEPENDIENTE DE LA DIPUTACION FORAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL»

Rechazo de la moción

En sesión celebrada en el día de la fecha, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral», sobre la creación de un Ente autónomo de la Sanidad dependiente de la Diputación Foral.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

**RESOLUCION SOBRE LA CREACION
DE UN ORGANO DE ASISTENCIA
SOCIAL**

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento de Navarra, aprobó la siguiente Resolución sobre la creación de un Organó de Asistencia Social.

«Instar a la Diputación Foral para que, a la mayor brevedad, presente un Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social, donde se

regule la actuación de la Administración Foral en cuanto a la planificación, coordinación, gestión y financiación en esta área, que afecta a la minusvalía, la ancianidad, la infancia y juventud y la reinserción social de los marginados en general.»

Pamplona, 26 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	<hr/> SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES